

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Idencia provincial de Niños

### Disposiciones Ministeriales

#### AGRICULTURA

##### DECRETO

El Decreto de 19 de enero de 1934 eliminó de la tasa a que estaban sujetas las piezas de pan con peso menor de un kilogramo. No existe suficiente justificación de índole técnica ni económica para semejante exclusión; y siendo las piezas de 500 gramos de habitual consumo entre las clases modestas, a las que se prudace el natural perjuicio derivado de la elevación de precio o merma de peso, estima este Ministerio de gran conveniencia para el servicio público someter dichas piezas al mismo régimen del llamado "pan de familia". Asimismo interesa dar facilidades para que las autoridades municipales y sus agentes efectúen la comprobación del peso del pan en la generalidad del territorio nacional y muy especialmente en la zona a que se extiende el Consorcio de la Panadería de Madrid, en cuyo Reglamento, puesto en vigor por Decreto de 19 de noviembre de 1935, se establecía en este punto la excepción a que se refiere la Orden ministerial de 26 de julio de igual año.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedará sometido a tasa el pan que se elabora en piezas de 500 gramos de peso que, como las de peso de 1.000 o más gramos, continuarán siendo de forma redonda o alargada, pero de superficie lisa, constituyendo la clase denominada "pan de familia" y del cual se elaborará la cantidad suficiente para abasto.

Artículo 2.º La vigilancia del peso del pan será en toda España facultad de las autoridades municipales, quienes la ejercerán por sí mismas o por medio de sus delegados o agentes, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero.

Los repesos se efectuarán tanto en las tahonas o fábricas como en los despachos de venta al público.

Artículo 3.º El precio del "pan de familia" se determinará cada mes

por los Comités provinciales del Mercado Triguero, aplicando la fórmula consignada en el artículo noveno del Decreto de 19 de enero de 1934, partiendo de la tasa mínima de la harina empleada para su elaboración mientras exista el régimen de tasas y, caso contrario, sobre el precio de las harinas determinado según las prescripciones del referido Decreto de 19 de enero de 1934.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a la establecido en el presente Decreto, y especialmente las correspondientes del Decreto de 19 de enero de 1934, Orden de 26 de julio de igual año y artículos 50 y 51 del Reglamento del Consorcio de la Panadería de Madrid, puesto en vigor por Decreto de 19 de noviembre de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES.  
(Gaceta del 31 de marzo)

#### TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION ; ; ;

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio gran número de consultas sobre el alcance y extensión de la Orden de 5 de marzo de 1936, que estableció la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales en la industria metalúrgica y siderúrgica, y si bien, como ya se precisó en la Orden del 12 del propio mes, dentro del precepto referido se hallan todas las ramas, tanto de la grande como de la pequeña metalurgia y sus derivados, no pueden hacerse extensivos los beneficios otorgados al personal de otros establecimientos o talleres, pues solo se trata de restablecer la vigencia de acuerdos de carácter general adoptados por los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, y que por consecuencia, únicamente comprenden a los obreros sometidos a la jurisdicción de los mismos.

Esta interpretación es tanto más justificada cuanto que no cabe aplicar la reducción de la jornada a obreros sujetos a acuerdos. Bases y Contratos de trabajo elaborados por los

Jurados mixtos de otros oficios y profesiones.

En virtud de las razones aducidas, Este Ministerio se ha servido disponer, ratificando el criterio anteriormente expuesto, que la Orden de 5 de marzo actual, solo alcanza a los obreros sometidos a la jurisdicción de los Jurados de la industria siderúrgica, metalúrgica y derivados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS.

Sr. Director general de Trabajo.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de escrito elevado a este Ministerio por la Compañía de Seguros Zurich, en el que expone la conveniencia de que se interpreten los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria en el sentido de que en los accidentes de trabajo ocasionados por culpa o imprudencia de un tercero, extraño al patrono, se obligue a éste a hacerse cargo del siniestro desde el momento de producirse, pero reconociéndole el derecho de repetir, por el importe de los gastos ocasionados, contra el responsable civil o criminalmente del accidente.

Considerando, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha reconocido, al interpretar la Ley que se comenta, la incompatibilidad de la indemnización de accidente del trabajo con la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil o criminal en los casos en que el accidente se haya producido por culpa o negligencia de una tercera persona:

Considerando, que la misma jurisprudencia ha reconocido el derecho del patrono que haya indemnizado a un obrero accidentado en el trabajo por culpa de una tercera persona a repetir contra ésta por el importe de la indemnización que haya pagado al obrero:

Considerando, que en reiterados casos los patronos han negado a los obreros víctimas de accidentes sufridos con ocasión del trabajo y por culpa de un tercero el abono de las indemnizaciones señaladas en la Ley en tanto no se tramitasen los procedimientos civiles o penales pertinentes con el responsable del siniestro, ocasionando con este motivo los consiguientes perjuicios materiales y

morales a los obreros accidentados o a sus derechohabientes.

Considerando, que es de equidad que el patrono que abone a su cargo un accidente del trabajo ocurrido por culpa de un tercero, pueda reclamar al verdadero responsable del accidente el importe de las cantidades sufragadas con tal motivo.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Consejo de Trabajo y Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando por ocasión o por consecuencia del trabajo se produzca un accidente por culpa o negligencia exigibles civilmente o constitutivo de delito o falta, el patrono o entidad aseguradora cumplirán sin demora las obligaciones relativas a la asistencia medicofarmacéutica y al pago de las indemnizaciones procedentes, que serán exigibles inmediatamente por el obrero o sus derechohabientes, sin perjuicio de las acciones simultáneas que procedan contra los responsables civil o criminalmente. En su caso, la indemnización a que éstos fuesen condenados se aplicará, en primer término, a reintegrar al patrono o entidad aseguradora del coste de la asistencia e indemnizaciones que hubiese satisfecho, entendiéndose el exceso, si lo hubiere, a la víctima del accidente o a sus derechohabientes.

2.º Los efectos aclaratorios señalados en el apartado anterior, serán de aplicación a todos los casos en que se halle entablada demanda civil o criminal por accidentes del trabajo ocurridos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 25 de marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

#### Administración provincial

#### Circuito Nacional de Firmes Especiales . . . . .

Hasta las trece horas del día 15 de abril de 1936, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Fir-

mes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, pronosiciones para optar a la subasta de las obras de riego de alquitrán en los kilómetros 80 al 86 de la carretera de Santander a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 75.736,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1936, y la fianza provisional de 2.273 pesetas, a la que se incluirá Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

Hasta las trece horas del día 15 de abril de 1936, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego de alquitrán en los kilómetros 127 al 145 de la carretera de Santander a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 83.414,56 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1936, y la fianza provisional de 2.503 pesetas, a la que se incluirá Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

Hasta las trece horas del día 15 de abril de 1936, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego de alquitrán en los kilómetros 157 al 177 de la carretera de Santander a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 89.852,49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1936, y la fianza provisional de 2.696 pesetas, a la que se incluirá Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*) y disposiciones posteriores.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE BIMENES

Redactada por la Comisión de Hacienda, la memoria de prórroga del presupuesto ordinario de 1935, por todo el año de 1936, queda expuesto al público con su documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes pueden formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Bimenes, 26 de marzo de 1936.—El Alcalde, Rafael Corte.

##### DE CARAVIA

Por estar fundada en causa legal y no afectar la sanción a las elecciones municipales convocadas, este Ayuntamiento en sesión de hoy acordó suspender de empleo y sueldo por un mes al Secretario de la Corporación D. José María Busta e instruirle el correspondiente expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 68 de la vigente Ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Caravia, 26 de marzo de 1936.—El Alcalde, Manuel Rivero.

##### DE VEGADEO

#### ANUNCIO

Acordado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, la provisión por concurso del cargo de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este concejo, en ejecución de dicho acuerdo, se anuncia el expresado concurso por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas instancias solicitando tomar parte en el mismo, en el que regirán las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Obligación del nombrado de constituir una fianza en metálico o en valores del Estado, equivalente al veinticinco por ciento del importe total del expresado repartimiento.

2.<sup>a</sup> El tipo o comisión por partidas fallidas y gastos de administración y cobranza, no excederá del seis por ciento.

3.<sup>a</sup> El abono de la comisión antedicha al Recaudador se efectuará al ingresar en la Depositaria municipal el importe total de la cantidad objeto de repartimiento, pudiendo el Ayuntamiento exigir en cualquier momento el ingreso de las cantidades que se vayan recaudando en periodo voluntario de cobranza, y exigir, así-

mismo, que dentro del plazo de un mes desde el comienzo del período de apremio, ingrese la suma total que alcance el indicado repartimiento, en el que sólo figurarán los contribuyentes a quienes alcance la obligación de contribuir por este concepto, conforme a las disposiciones legales vigentes o las que en lo sucesivo se dicten.

4.<sup>a</sup> Además del pago del alquiler del local donde se efectúe la recaudación, será de cuenta del Recaudador el material y todos los demás gastos propios de aquélla.

5.<sup>a</sup> La duración del cargo alcanzará a todo el tiempo mientras el Ayuntamiento mantenga, como recurso de su presupuesto ordinario de ingresos, el impuesto del Repartimiento general de utilidades.

6.<sup>a</sup> Para los casos de ausencia circunstancial o de enfermedad, se autoriza al Recaudador para el nombramiento de un auxiliar de la recaudación que le sustituya, pero bajo su directa responsabilidad.

Consistoriales de Vegadeo, a 2 de abril de 1936.—El Alcalde accidental.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

##### Secretaría de Gobierno

A los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de Justicia municipal, se hace público que para el cargo de Fiscal municipal suplente de Ribadedeva, cuya provisión extraordinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes: don Ramón Fernández Viciorero.

Lo que se hace saber, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

A los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de Justicia municipal, se hace público que para el cargo de Juez municipal propietario de San Tirso de Abres, cuya provisión extraordinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes: don Arturo Santamarina Linares.

Lo que se hace saber, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

A los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de Justicia municipal, se hace público que para el cargo de Juez municipal propietario de Coaña, cuya provisión ex-



98. Dos garrafrones vacios, a tres pesetas, en 6 idem.
99. Cuatrocientas quince botellas vacias, en 26 idem.
100. Un brazo de hierro, en una idem.
101. Una mesa muy deteriorada, en 8 idem.
102. Un patin maritimo, roto, en 4 idem.
103. Siete tablonas para andamiaje, en 28 idem.
104. Una escalera de mano, en una idem.
105. Cinco garrafrones grandes y dos pequeños, en 17 idem.
106. Un fregadero de cemento, en 15 idem.
107. Tres puertas sueltas, en 15 idem.
108. Cuatro tiestos de barro, en 6 idem.
109. Cinco banquillos y dos pedestales de madera, en 10 idem.
110. Cinco banquillos, en 3,75 idem.
111. Cinco tacos de billar, muy deteriorados, en una idem.
112. Una caja de madera con pizcas marfil deterioradas, en una idem.
113. Varios hierros, en 2 idem.
114. Una pila grande de hierro, en 30 idem.
115. Dos recipientes madera, para hacer helados, en 2 idem.
116. Dos depósitos para contener helados, con dos palas y una batidora, en 10 idem.
117. Dos mesas de cocina, en 3 idem.
118. Ocho rejillas para mecheros, en 4 idem.
119. Una bácula para pesar personas, marca Avey, situada en el vestibulo del Teatro Colón de esta villa, en 2.800 idem.
120. Una caja de fichas para el juego de monte, en 10 idem.
121. Tres botellitas para anis, a veinticinco céntimos, en 0,75 idem.
122. Dos tetetas de níquel, a noventa y cinco céntimos, en 1,90 idem.
123. Sesenta y ocho copas de café, en 68 idem.
124. Sesenta y dos copas para vermut, en 77,50 idem.
125. Treinta copitas de licor, a veinticinco céntimos, 7,50 idem.
126. Cincuenta copas de jerez, a cincuenta céntimos, en 25 idem.
127. Cincuenta y seis copas para licores finos, a 0,30, en 16,80 idem.
128. Siete copas de champán, a en 7 idem.
129. Diez copas para agua, a 0,80, en 8 idem.
130. Nueve vasos grandes para agua, a 0,60, en 5,40 idem.
131. Cuarenta y siete vasos para vino, a 0,40, en 18,80 idem.
132. Diecinueve vasos para cerveza, a 0,60, en 11,40 idem.
133. Dieciocho vasos y copas de diferentes tipos, a 0,40, en 7,20 idem.
134. Ciento once tazas de café, a 0,20, en 22,20 idem.
135. Doce pocillos, a 0,25, en 3 idem.
136. Ciento setenta y cuatro platillos para tazas de café, en 17,40 idem.
137. Treinta cuatro platillos para aceitunas, en 3,40 idem.
138. Treinta y seis platillos de metal, en 1,80 idem.
139. Diez cericeros de metal, en 0 idem.
140. Ocho botellas para agua, a 0,40, en 3,20 idem.
141. Veinticuatro cafeteras de níquel y una tetera, todo en mal uso, en 10 idem.
142. Dos bandejas grandes, a cinco pesetas, en 10 idem.
143. Dos algo más pequeñas, a 4,50, en 9 idem.
144. Cuatro terciadas, a 3 pesetas, en 12 idem.
145. Siete más pequeñas, a 2,50, 17,50 idem.
146. Veinte más pequeñas, a dos pesetas, en 40 idem.
147. Sesenta y cuatro cucharillas, a 0,15, en 9,60 idem.
148. Ocho jarras, diferentes tamaños y de cacho, en 8 idem.
149. Un balde de porcelana usado, en una idem.
150. Una jarra de aluminio, en 20 idem.
151. Un frasco vacío de aceitunas, en 30 idem.
152. Trece vasos para manzanilla, en 5,20 idem.
153. Veintidos vasos para manzanilla, más grandes, en 9,90 idem.
154. Catorce copas para helados, cristal transparente, en 14 idem.
155. Veintidos copas para helados, en blanco y azul, en 33 idem.
156. Veinticuatro cucharillas para helados, en 7,20 idem.
157. Treinta y cuatro platillos de cristal verde para recoger cera, en 6,80 idem.
158. Un mechero de gasolina pequeño, en 10 idem.
159. Once farolas o bombonas, colocadas en el Casino Popular, a 2 pesetas, en 24 idem.
160. Veinte litros de vino blanco, contenidos en un pellejo que es propio de don Tomás Martínez Maurín, a 0,95 pesetas litro, en 19 idem.
161. Veintiseis botellas grandes de cerveza, marca La Estrella de Gijón, en 17 idem.
162. Treinta y nueve medias botellas de cerveza de la misma marca, en 15 idem.
- Los cascós de estas botellas pertenecen a La Estrella de Gijón, cuyo representante en esta villa es don Sergio Suárez.
163. Dos botellas de manzanilla, marca Juan Valéncia, a 6 pesetas, en 12 idem.
164. Siete botellas de vino Zaco, a 2 pesetas, en 14 idem.
165. Trece botellas de vino Oporto, número dos, a 3 pesetas, en 39 idem.
166. Ocho botellas de vino Oporto, número dos, a 3 pesetas, en 24 idem.
167. Una botella de coñac Benitez Hermanos, en 6 idem.
168. Tres botellas de coñac Real Tesoro tres coronas, a 7 pesetas, en 21 idem.
169. Tres botellas de coñac Gonzalez Byas, una copa, a seis pesetas veinticinco céntimos, en 18,75 idem.
170. Once botellas de Cazalla Gallito, a 7 pesetas, en 77 idem.
171. Nueve botellas de Ojén, a 6 pesetas, en 54 idem.
172. Dos botellas de cazalla extra Enrique Martín, a 7 pesetas, en 14 idem.
173. Tres botellas de Rón-Barcardi y Xifré, a 5 pesetas, en 65 idem.
174. Dos botellas de Manzanilla Oloroso, a 6 pesetas, en 12 idem.
175. Dos botellas de Fernet Branca, a 7 pesetas, en 14 idem.
176. Dos botellas de Angostura, a 8 pesetas, en 16 idem.
177. Una botella de Anis de la Asturiana, en 6 idem.
178. Ocho botellas de Anis del Mono, a 9 pesetas, en 72 idem.
179. Una Ginebra Bols, en 8 idem.
180. Cinco botellas de Ginebra Campana, a 8 pesetas, en 40 idem.
181. Dos botellas de Rón Negra, a 7 pesetas, en 14 idem.
182. Tres botellas de Coñac Gonzalez Byas, extra, a 6,25 pesetas, en 18,75 idem.
183. Dos botellas de Coñac Derby, a 5 pesetas, en 10 idem.
184. Una botella de Anis de la Castellana, en 6 idem.
185. Dos botellas de Anis Proa, a 6 pesetas, en 12 idem.
186. Dieciseis botellas de sidra Champanada, tamaño grande, a 1,50 pesetas, en 24 idem.
187. Veinticuatro medias botellas, de la misma sidra, a 0,75 pesetas, en 18 idem.
188. Veintim cuartos de botella, de la misma sidra, a 0,40 pesetas, en 8,40 idem.
- Los cascós de estas botellas de sidra son de la propiedad de la Casa vendedora.
189. Ocho botellas de Jerez Moscatel, Real Tesoro, Viña Luisa, a 5 pesetas, en 40 idem.
190. Tres botellas de Coñac Gonzalez Byas, tres copas, a 6,25 pesetas cada una, en 18,75 idem.
191. Tres botellas de Coñac Caballero, a 5 pesetas, en 15 idem.
192. Dos botellas de Coñac Domeq tres cepas, a 6,50 pesetas, en 13 idem.
193. Una botella de Moscatel superior, José Garcia Delgado, en 5 idem.
194. Media botella de Anis del Mono, en 4,50 idem.
195. Una botella grande de Marcharnudo Domeq, en 8 idem.
196. Siete botellas de Cazalla Manuel Rojo, a 7 pesetas, en 49 idem.
197. Trece botellas de Jerez Real Tesoro P. X. Postre, a 5 pesetas, en 65 idem.
198. Seis botellas de Cunel Bardin, a 9 pesetas, en 54 idem.
199. Una botella de Jerez Moscatel, Jimenez Lamotte, en 4,50 idem.
200. Una botella de Coñac Gladiador, en 5 idem.
201. Dos botellas de Oporto, Lágrima Cristi, a 5 pesetas, en 10 idem.
202. Quince botellas de Bermout Cinzano, a 3 pesetas, en 45 idem.
203. Veinticinco botellas de refresco Zarza, a 3 pesetas, en 87 idem.
204. Ciento dieciocho botellas de Coñac corriente, a 5 pesetas, en 87,50 idem.
205. Nueve botellas de vino Romeral Selecto, a 2,25 pesetas, en 20,25 idem.
206. Una botella de ginebra compuesta, en 7 idem.
207. Tres botellas de vino Marqués del Riscal, a 3,50 pesetas, en 10,50 idem.
208. Dos botellas de vino Chablis 1912, a 12 pesetas, en 24 idem.
209. Dos botellas de vino Chablis Montenún Blanco, número dos, a 12 pesetas, en 24 idem.
210. Un garrafón de ginebra, con diez litros, a 5 pesetas, en 50 idem.
211. Otro garrafón de ginebra Campana, con seis litros, a 5 pesetas, en 30 idem.
212. Otro garrafón de la misma ginebra, con nueve litros, a 5 pesetas, en 45 idem.
213. Un garrafón de Rón, con unos catorce litros, a 5 pesetas, en 70 idem.
214. Otro garrafón de Rón, con cuatro litros, a 5 pesetas, en 20 idem.
215. Otro garrafón de Rón, con quince litros, a razón de 5 pesetas, en 75 idem.
216. Otro garrafón de Rón, con dieciseis litros, a 5 pesetas, en 80 idem.
217. Un garrafón de Chartreux, con nueve litros, a 6 pesetas, en 54 idem.
218. Un garrafón de vinagre, con cuatro litros, a 0,70 pesetas, en 2,80 idem.
219. Un garrafón de refresco, (con cua), de naraja, con ocho litros, a 3 pesetas, en 24 idem.
220. Un garrafón de Anis, con unos ocho litros, a 4,50 pesetas, en 36 idem.
- Total, valor de los bienes embargados, 22.123,90 pesetas.
- Dichos muebles, se conservan en la casa habitación que fué del concursado, en la calle de Luis Portal, de esta villa, y a cargo del Síndico único D. Angel Fernandez y Fernandez.
- La diligencia de remate se celebrará en dicha casa y dará principio el día veintidos del corriente a las diez de la mañana y siguientes hábiles que sean necesarios a la misma hora.
- Se previene que se subastará cada lote de mueble o muebles, uno por uno, y por el orden consignado en este edicto, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del importe del lote a que se haga postura.
- Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.
- Dado en Lluarca, a dos de abril de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Murias.—El Secretario, Marino Burgos.

### Anuncios no oficiales

#### COOPERATIVA ELECTRICA DE LANGREO, (S. A.)

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 25 del mes actual, a las once de la mañana.

La Felguera, 6 de abril de 1936.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentin Ruiz Senén.

Bsc. Tipogr. de la Residencia Provincial.